



DTE: ALEJANDRO ROMERO CALLE
DDO.: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
RAD.: 08001-31-05-002-2020-00008-00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Señor Juez:

A su Despacho el proceso de la referencia, comunicándole que el apoderado de la parte actora solicita se le fije fecha de audiencia, Pero a la fecha no se ha notificado a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, tal como lo ordena el Decreto 1365 de 27 de junio de 2013, que reglamentó algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, donde se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en aquellos procesos donde se encuentren intereses de la Nación. así mismo se observa que el traslado de la demanda se encuentra vencido para la demandada (FONDO NACIONAL DEL AHORRO) y fue contestada dentro del término legal y propusieron excepciones de fondo y el DR. CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO, presenta renuncia a la sustitución de poder otorgado por la DRA. ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, en calidad de apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO. y el Dr. IVAN EDUARDO PALACIO BORJA, identificada con cedula de ciudadanía N° 8'789.284 de Soledad-Atlántico y T.P. N° 178.573 del C.S.J. aporta sustitución de poder otorgado por la DRA. ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, en calidad de apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Sírvase proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Barranquilla, julio 21 de 2021

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO. En BARRANQUILLA, a los veintiuno (21) días del mes de julio de dos mil veintiunos (2021), el señor JUEZ dicta la siguiente providencia:

Este despacho ordena que de conformidad a lo dispuesto por el decreto 1365 de 2013 el cual reglamenta la ley 1564 de 2012 (CODIGO GENERAL DEL PROCESO), la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO deberá intervenir discrecionalmente en todos aquellos procesos donde se controviertan intereses litigiosos de la Nación, para ello deberá notificársele a la misma del auto Admisorio de la demanda y mandamiento de pago, tal como lo consagra el artículo 612 del código general del proceso y el decreto 1365.

Como en el presente proceso la pretensión es que se declare la terminación de contrato sin justa causa, siendo demandada una entidad pública, y como quiera que la Ley procesal es de orden público y de obligatorio cumplimiento, se ordenará realizar la respectiva notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.**

Por haber sido contestada la demanda dentro del término legal y reunir los requisitos del numeral 3° del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. Admitase la contestación de la demanda del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Verificado el memorial presentado por el DR. CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO, en calidad de apoderado sustituto del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se avizora que efectivamente le



DTE: ALEJANDRO ROMERO CALLE
DDO.: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
RAD.: 08001-31-05-002-2020-00008-00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

fue comunicado a la demandada la renuncia de poder otorgado el día 18 de septiembre de 2020, vía correo electrónico.

Por lo anterior se aceptará la renuncia presentada por el DR. CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO, en calidad de apoderado sustituto del FONDO NACIONAL DEL AHORRO de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien y como DRA. ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, en calidad de apoderada principal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, le otorga sustitución de poder al Dr. IVAN EDUARDO PALACIO BORJA, identificada con cedula de ciudadanía N° 8'789.284 de Soledad-Atlántico y T.P. N° 178.573 del C.S.J. y este reúne los requisitos del artículo 75 del C.G.P. se procede a reconocerle personería como apoderado sustituto del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad al decreto 1365 de 2013 y al artículo 612 del código general del proceso.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE de la forma más expedita, para ello debe enviarse copia de la demanda, de sus anexos y del auto Admisorio.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Por reunir los requisitos del artículo 31 el C.P.T.S. S.

CUARTO. ACEPTAR, la renuncia del DR. CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO, identificada con cedula de ciudadanía N° 72'186.078 de Barranquilla- Atlántico y T.P. N° 108.958 del C.S.J. en calidad de apoderado sustituto de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, al poder que le fue conferido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

QUINTO. RECONÓZCASELE personería al Dr. IVAN EDUARDO PALACIO BORJA, identificada con cedula de ciudadanía N° 8'789.284 de Soledad-Atlántico y T.P. N° 178.573 del C.S.J. tal como lo establece el artículo 75 del C.G.P. como apoderado sustituto de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

SEXTO. Notifíquese por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a las partes (demandante y demandado). En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito- Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ



DTE: ALEJANDRO ROMERO CALLE
DDO.: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
RAD.: 08001-31-05-002-2020-00008-00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS.

h.g.m

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 22_ días del mes de julio de 2021,
notifico la presente providencia de fecha 21 de junio del 2021, por
ANOTACIÓN DE ESTADO N° 93

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

Demandante: CANDIDA ROSA RUA PEREZ.

Demandado: ADMINISTRADORAS DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Radicado: 08001-31-05-002-2010-00502-00

Fecha: 21 de julio del 2021.

Página 1 de 2

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que el traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado venció el 14 de Julio del 2021 a las 05:00 P.M., sin que contra la misma se presentara objeción alguna por las partes.
Sírvasse Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de Julio del Dos mil Veinte y uno (2021), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y comprobado el informe secretarial que antecede, y al no haber sido objetada, ni haberse solicitado aclaración o complementación de la anterior liquidación de costas, el Juzgado le IMPARTE su aprobación tal como fue practicada por la secretaria del Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. APRUÉBESE** en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL, por no haber sido objetada la misma por ninguna de las partes dentro del término legal para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

E.M.M.I

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

Página 2 de 2

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 22 días del mes de Julio de 2021, notifico la presente providencia de fecha de 21 de Julio 2021, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N°93.

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



DTE: HAMILTON JAVIER BORELY SIMONDS
DDO: FONDO NACIONAL DE AHORRO.
RAD.: 08001-31-05-002-2020-00-00095-00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

SEÑOR JUEZ,

A su Despacho el proceso de la referencia, comunicándole que el apoderado de la parte actora solicita se le fije fecha de audiencia, Pero a la fecha no se ha notificado a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, tal como lo ordena el Decreto 1365 de 27 de junio de 2013, que reglamentó algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, donde se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en aquellos procesos donde se encuentren intereses de la Nación. Así mismo se observa que aparece anexado al expediente la contestación de la demanda y una sustitución de poder del Dr. IVAN EDUARDO PALACIO BORJA, otorgado por la DRA. ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, en calidad de apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y el Dr. IVAN EDUARDO PALACIO BORJA, efectuó solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, a TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN Liquidación, ACTIVOS S.A.S. Y S&A ASESORIAS Y SERVICIOS manifestado que suscribieron unos contratos donde se pactó una obligación por parte de las empresas temporales de **mantener INDEMNE** al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO ante cualquier reclamación o pleito.**

Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de Julio de 2021

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veintiuno (21) de Julio del Dos mil Veintiuno (2021). Visto el informe secretarial que antecede el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, dicto la siguiente providencia:

Este despacho ordena que de conformidad a lo dispuesto por el decreto 1365 de 2013 el cual reglamenta la ley 1564 de 2012 (CODIGO GENERAL DEL PROCESO), la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO deberá intervenir discrecionalmente en todos aquellos procesos donde se controvertan intereses litigiosos de la Nación, para ello deberá notificársele a la misma del auto Admisorio de la demanda y mandamiento de pago, tal como lo consagra el artículo 612 del código general del proceso y el decreto 1365.

Como en el presente proceso la pretensión principal es la terminación del contrato de trabajo sin justa causa, siendo demandada una entidad pública, y como quiera que la Ley procesal es de orden público y de obligatorio cumplimiento, se ordenará realizar la respectiva notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.**

Por reunir el Llamamiento en Garantía los requisitos del artículo 64 del C.G. del P, aplicable por analogía en material laboral y seguridad social, admítase el **Llamamiento en Garantía** realizado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN Liquidación, ACTIVOS S.A.S. Y S&A ASESORIAS Y SERVICIOS.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: HAMILTON JAVIER BORELY SIMONDS
DDO: FONDO NACIONAL DE AHORRO.
RAD.: 08001-31-05-002-2020-00-00095-00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Por haber sido contestada la demanda en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. Admitase la contestación de la demanda del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

Teniendo en cuenta que el poder otorgado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a la DRA. ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1'010.217.146 de Bogotá y T.P. N° 276.978 del C.S.J., reúne los requisitos del artículo 75 del C.G.P. se procede a reconocerle personería como apoderado principal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y reconózcasele personería jurídica al Dr. **IVAN EDUARDO PALACIO BORJA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 8'789.284 de Soledad-Atlántico y T.P. N° 178.573 del C.S.J. como apoderado sustituto del FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad al decreto 1365 de 2013 y al artículo 612 del código general del proceso.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE de la forma más expedita, para ello debe enviarse copia de la demanda, de sus anexos y del auto Admisorio.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Por reunir los requisitos del artículo 31 el C.P.T.S. S.

CUARTO. Acéptese el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y se concede el termino de los diez (10) días para que se pronuncie las Entidades TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN Liquidación, ACTIVOS S.A.S. Y S&A ASESORIAS Y SERVICIOS del Llamamiento en Garantía.

QUINTO. Se ordena notificar a las Entidades TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. en Liquidación, ACTIVOS S.A.S. Y S&A ASESORIAS Y SERVICIOS de conformidad al artículo 66 del C.G.P. y se le concede el término del traslado para que conteste y pida pruebas

SEXTO. Suspéndase el presente proceso durante el término estipulado en el Artículo 66 del C.G.P.

SEPTIMO. Debe advertirse al FONDO NACIONAL DEL AHORRO que, respecto de las notificaciones, estas se harán de conformidad a lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: HAMILTON JAVIER BORELY SIMONDS
DDO: FONDO NACIONAL DE AHORRO.
RAD.: 08001-31-05-002-2020-00-00095-00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

OCTAVO. Reconózcasele personería a la DRA. ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía N° 1'010.217.146 de Bogotá y T.P. N° 276.978 del C.S.J. tal como lo establece el artículo 75 del C.G.P. como apoderada de la demandada. FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

NOVENO. Reconózcasele personería jurídica al Dr. IVAN EDUARDO PALACIO BORJA, identificada con cedula de ciudadanía N° 8'789.284 de Soledad-Atlántico y T.P. N° 178.573 del C.S.J. de conformidad al artículo 75 del C.G.P, como apoderado sustituto del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

DECIMO. Notifíquese por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a las partes (demandante y demandado). En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito-Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

hgm

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 22 días del mes de Julio de 2021,

notifico la presente providencia de fecha 21 de Julio de 2021, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 93 -

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

SICGMA

DTE: HAMILTON JAVIER BORELY SIMONDS
DDO: FONDO NACIONAL DE AHORRO.
RAD.: 08001-31-05-002-2020-00-00095-00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4°
PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – Correo: lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA

DDO: COLPENSIONES –PROTECCION S.A. Y AFP PORVENIR S.A.

RAD: 0800-131-05-002-2020-00022-00

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho el proceso de la referencia, comunicándole que el apoderado de la parte actora solicita se le fije fecha de audiencia, así mismo se observa que aparece anexado al expediente la contestación de la demanda de PROTECCION S.A. y un poder de la DRA. GLORIA FLOREZ FLOREZ, en calidad de apoderada general de PROTECCION S.A. según escritura pública N° 576 otorgada en la notaria 14 de Medellín- Antioquia y solicita la notifique por conducta concluyente y el traslado de la demanda se encuentra vencido para las demandadas (AFP PORVENIR S.A Y COLPENSIONES) y fue contestada dentro del término legal por las demandadas y el 25 de mayo de 2021 se notificó a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

SIRVASE PROVEER.

BARRANQUILLA, julio 21 de 2021

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA.
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de julio del Dos mil Veintiuno (2021). el señor JUEZ dicta la siguiente providencia:

Teniendo en cuenta el Inciso 4º del Artículo 8º del Decreto 806 de junio de 2020, y de conformidad con el **Artículo 301 del C.G.P.** se tiene notificado POR CONDUCTA CONCLUYENTE el auto Admisorio de la demanda a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por haberse anexado poder y contestado la demanda; y por haber sido contestada la demanda en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. Admítase la contestación de la demanda ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Por haber sido contestada la demanda dentro del término legal y reunir los requisitos del numeral 3º del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. Admítase la contestación de la demanda de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS AFP PORVENIR S.A.

Respecto a la contestación de la demanda de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES presentada por la Dra. ANDREA MAYELINE BOCANEGRA PACHECO, examinado el escrito de respuesta encuentra el despacho que no cumple los requisitos de la norma ya referida, por lo siguiente:

- No apporto el poder otorgado por Colpensiones.
- No apporto la sustitución de poder
- Los anexos enunciados en la contestación de la demanda.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@endoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA

DDO: COLPENSIONES –PROTECCION S.A. Y AFP PORVENIR S.A.

RAD: 0800-131-05-002-2020-00022-00

Como la anterior falencia puede ser subsanada, en aplicación del párrafo 3º artículo 31 ibídem, se inadmitirá el escrito de contestación, para que la apoderada de COLPENSIONES presente nuevamente en forma integral, corregida y en formato PDF, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto el escrito de contestación de demanda.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE.

1º **TÉNGASE** por notificado POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.. de conformidad al Artículo 301 del C.G.P.

2º **ADMÍTASE**, las contestaciones de la demanda de la demanda ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Por reunir los requisitos del artículo 31 el C.P.T. S. S.

3º **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES a través de la Dra. ANDREA MAYELINE BOCANEGRA PACHECO, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

4º **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandada, a través de la auxiliar de la justicia, para subsanar los defectos de que adolece la misma.

5º **TENGASE** a él (la) doctor (a) GLORIA FLOREZ FLOREZ,, y ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, como apoderados de las entidades (PROTECCION S.A. Y AFP PORVENIR S.A.), en los términos y fines del poder conferido

6º **NOTIFÍQUESE** por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a las partes (demandante y demandado). En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de Junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de Junio de 2020, así como también se publicara por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito- Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: ILSY DE JESUS MUÑOZ MOVILLA

DDO: COLPENSIONES –PROTECCION S.A. Y AFP PORVENIR S.A.

RAD: 0800-131-05-002-2020-00022-00

hgm.

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 22 días del mes de JULIO de 2021,

notifico la presente providencia de fecha 21 de JULIO de 2021, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N°93

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



DTE: RAMON SUAREZ RETAMOZO
DDO.: EDIFICIO EL PALMAR
RAD.: 08001-31-05-002-2019-00124 -00.

Señor Juez.

Teniendo en cuenta la comunicación realizada por la empresa de energía AIR-E, donde informan que conjunto residencial donde usted reside, estará sin el servicio de energía el día viernes 23 de julio de 2021, desde las 5:00 am hasta las 5:00 pm, por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia a realizar este día.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de julio de 2021

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiún (21) de Julio del Dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que el día 23 de julio de 2021, no contaré con el servicio de energía a fin de realizar la audiencia programada para este día, por lo que se hace necesario reprogramar la misma, y se fija el día 28 de julio de 2021, a las 9:00 a.m. para que las partes comparezcan personalmente o virtualmente según sea el caso con sus apoderados para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) FIJESE la hora de las 9:00 a.m. del día 28 de julio del 2021, para que las partes comparezcan personalmente o virtualmente según sea el caso con sus apoderados para llevar a cabo la Audiencia de trámite y Juzgamiento,

2º Notifíquese por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a las partes (demandante y demandado). En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito- Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ



crp

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 22 días del mes de julio de 2021,
notifico la presente providencia de fecha 21 de julio de 2021, por
ANOTACIÓN DE ESTADO N° 93

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

Demandante: RAFAEL ROSALES DEMETRIO.

Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR.

RAD: 0800131050022019-0001900

Fecha: julio 21 del 2021.

Página 1 de 2

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que el traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado venció el 14 de Julio del 2021 a las 05:00 P.M., sin que contra la misma se presentara objeción alguna por las partes.
Sírvasse Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de Julio del Dos mil Veinte y uno (2021), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y comprobado el informe secretarial que antecede, y al no haber sido objetada, ni haberse solicitado aclaración o complementación de la anterior liquidación de costas, el Juzgado le IMPARTE su aprobación tal como fue practicada por la secretaria del Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. APRUÉBESE** en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL, por no haber sido objetada la misma por ninguna de las partes dentro del término legal para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

E.M.M.I

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

Página 2 de 2

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 22 días del mes de Julio de 2021, notifico la presente providencia de fecha de 21 de Julio 2021, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N°93.

**EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA**

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



DTE: VILMA DEL ROSARIO CABARCAS ALONSO
DDO.: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.
RAD.: 08001-31-05-002-2019-00478-00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Señor Juez:

A su Despacho el proceso de la referencia, comunicándole que el apoderado de la parte actora solicita se le fije fecha de audiencia, Pero a la fecha no se ha notificado a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, tal como lo ordena el Decreto 1365 de 27 de Junio de 2013, que reglamentó algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, donde se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en aquellos procesos donde se encuentren intereses de la Nación, como se observa que aparece anexado al expediente la contestación de la demanda de AFP PORVENIR S.A. y un poder del DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LOPEZ, en calidad de apoderado principal de AFP PORVENIR S.A.. así mismo se observa que el traslado de la demanda se encuentra vencido para la demandada (COLPENSIONES) y fue contestada dentro del término legal. y el Dr JOSE DAVID MORALES VILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 73'154.240 de Cartagena- Bolívar y T.P. N° 89918 del C.S.J. aporta poder general otorgado por COLPENSIONES. Quien a su vez le sustituye a la DRA. TATIANA DE AVILA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°1.047.424.652 de Cartagena (Bolívar) y T.P. N° 290.129 del C.S.J.,
Sírvasse proveer,

Barranquilla, julio 21 de 2021

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO. En BARRANQUILLA, a los veintiuno (21) días del mes de julio de dos mil veintiunos (2021), el señor JUEZ dicta la siguiente providencia:

Este despacho ordena que de conformidad a lo dispuesto por el decreto 1365 de 2013 el cual reglamenta la ley 1564 de 2012 (CODIGO GENERAL DEL PROCESO), la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO deberá intervenir discrecionalmente en todos aquellos procesos donde se controvertan intereses litigiosos de la Nación, para ello deberá notificársele a la misma del auto Admisorio de la demanda y mandamiento de pago, tal como lo consagra el artículo 612 del código general del proceso y el decreto 1365.

Como en el presente proceso la pretensión es que se declare la nulidad e ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual, siendo demandada una entidad pública, y como quiera que la Ley procesal es de orden público y de obligatorio cumplimiento, se ordenará realizar la respectiva notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Teniendo en cuenta el Inciso 4º del Artículo 8º del Decreto 806 de junio de 2020, y de conformidad con el **Artículo 301 del C.G.P.** se tiene notificado POR CONDUCTA CONCLUYENTE el auto Admisorio de la demanda a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS AFP PORVENIR S.A., por haberse anexado poder y contestado la demanda; y por haber sido contestada la



DTE: VILMA DEL ROSARIO CABARCAS ALONSO
DDO.: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.
RAD.: 08001-31-05-002-2019-00478-00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

demanda en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. Admítase la contestación de la demanda de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS AFP PORVENIR S.A.

Por haber sido contestada la demanda por COLPENSIONES dentro del término legal y reunir los requisitos del numeral 3° del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. Admítase las contestaciones de la demanda de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Así mismo se procede a reconocerles personería al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 73'154.240 de Cartagena- Bolívar y T.P. N° 89918 del C.S.J. Tal como lo establece el artículo 75 del C.G.P., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a la DRA. TATIANA DE AVILA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°1.047.424.652 de Cartagena (Bolívar) y T.P. N° 290.129 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad al decreto 1365 de 2013 y al artículo 612 del código general del proceso.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE de la forma más expedita, para ello debe enviarse copia de la demanda, de sus anexos y del auto Admisorio.

TERCERO. Téngase por notificado POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto Admisorio de la demanda a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS AFP PORVENIR S.A de conformidad al Artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. ADMÍTASE, las contestaciones de la demanda de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS AFP PORVENIR S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por reunir los requisitos del artículo 31 el C.P.T.S. S.

QUINTO. Reconócasele personería al JOSE DAVID MORALES VILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 73'154.240 de Cartagena- Bolívar y T.P. N° 89918 del C.S.J. tal como lo establece el artículo 75 del C.G.P. como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

SEXTO. Reconócasele personería jurídica al DRA. TATIANA DE AVILA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°1.047.424.652 de Cartagena (Bolívar) y T.P. N° 290.129 del C.S.J., de conformidad al Artículo 75 del C.G.P. como apoderada SUSTITUTA de la demandada COLPENSIONES.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: VILMA DEL ROSARIO CABARCAS ALONSO
DDO.: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.
RAD.: 08001-31-05-002-2019-00478-00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

SEPTIMO TENGASE a él (la) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LOPEZ como apoderada de la entidad (AFP PORVENIR S.A.), en los términos y fines del poder conferido.

OCTAVO Notifíquese por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a las partes (demandante y demandado). En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito- Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS.

h.g.m

<p align="center">JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA</p> <p align="center">En Barranquilla – Atlántico, a los 22 días del mes de julio de 2021,</p> <p align="center">notifico la presente providencia de fecha 21 de julio de 2021, por</p> <p align="center">ANOTACIÓN DE ESTADO N° 93</p> <p align="center"></p> <p align="center">EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA SECRETARIA</p>



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla.

DTE: CLIMACO ANTONIO DAZA CUELLO
DDO.: CHM MINERIA S.A.S.
RAD.: 08001-31-05-002-2021-00-00186-00.

SEÑOR JUEZ, paso a su despacho la presente solicitud, informándole que obra memorial presentado por el beneficiario donde solicita le sea entregado el título Judicial N°416010004429666 de fecha 06 de noviembre de 2020, por valor de \$2'362.448, oo por concepto de prestaciones sociales, consignadas a favor del Señor CLIMACO ANTONIO DAZA CUELLO, por la EMPRESA CHM MINERIA SAS. con NIT: 900.612.501-1 Sin restricción alguna para su entrega.

SIRVASE PROVEER.

BARRANQUILLA, julio 21 de 2021

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA.

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veintiuno (21) de Julio del Dos mil Veintiuno (2021).

Efectivamente en el despacho aparece consignadas las prestaciones sociales a favor de CLIMACO ANTONIO DAZA CUELLO, identificada con cedula de ciudadanía N° 84.039.125 de San Juan del Cesar consignadas por la EMPRESA CHM MINERIA SAS. con NIT: 900.612.501-1 Sin restricción alguna para su entrega.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del circuito de Barranquilla

RESUELVE:

1° Hágase la conversión del Título Judicial N°416010004429666 de fecha 06 de noviembre de 2020, por valor de \$2'362.448, oo por concepto de prestaciones sociales, consignadas a favor del Señor CLIMACO ANTONIO DAZA CUELLO, identificada con cedula de ciudadanía N° 84.039.125 de San Juan del Cesar

2° Envíese a la oficina judicial para su correspondiente tramite.

3° Una vez convertido el Titulo Judicial hágase la entrega del mismo al Señor CLIMACO ANTONIO DAZA CUELLO, identificada con cedula de ciudadanía N° 84.039.125 de San Juan del Cesar

4° Una vez entregado el titulo Judicial al beneficiario, por no haber más actuaciones que realizar se ordena su archivo previo desanotación en los libros radicadores.

5° Notifíquese por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a las partes (demandante y demandado). En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito-



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla.

Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

H.G.M.

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 22_ días del mes de julio de 2021,
notifico la presente providencia de fecha 21 de julio de 2021, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 93

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla.

Barranquilla, Julio 21 de 2021

OFICIO # 161

Doctor:
RUBYS NAYIBE AMAYA OVALLE
CIUDAD

REF: SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE TÍTULO JUDICIAL
RAD: 08001-31-05-002-2021-00186-00

Por medio de la presente solicito la Conversión del Título Judicial N°416010004429666 de fecha 06 de noviembre de 2020, por valor de \$2'362,448, oo que se encuentra a nombre del señor (a) CLIMACO ANTONIO DAZA CUELLO, identificada con cedula de ciudadanía N° 84.039.125 de San Juan del Cesar

Atentamente,

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS

EL JUEZ

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA

LA SECRETARIA

HGM